

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA UICSLP”; Y POR LA OTRA, LA SECRETARIA DE CULTURA DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN SE LE DENOMINARA “LA SECULT” REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ARMANDO HERRERA SILVA, QUIENES CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINA “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara “LA UICSLP”:**

**I.1.** Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y reformado mediante decreto administrativo de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

**I.2.** Que de acuerdo a lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

**I.3.** Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y en los acuerdos E01.01.2016.12.02 y E01.02.2016.12., de la H. Junta Directiva de la Institución.

**I.4.** Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en Mariano Arista número 925 en el Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, CP.78230, México. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

#### **II. Declara “LA SECULT”:**

**II.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creada mediante decreto No. 590 de fecha 13 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado con la misma fecha.

**II.2.** Que entre sus facultades se encuentran el suscribir los contratos que requiera el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, lo anterior conforme al presupuesto autorizado, y en los términos que disponen los artículos 3º y 4º fracción IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero de 2009.

**II.3.** Que el despacho de los asuntos compete a su actual titular, Lic. Armando Herrera Silva, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, el cual no le ha sido modificado, ni revocado y se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

**II.4.** Que comparece a la firma del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción I inciso a; 31 º fracción XIII y 41 º BIS fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

**II.5.** Que, para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Guerrero número 6, código postal 78000, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí.

**III. "LAS PARTES" declaran:**

**III.1** Que se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente convenio, para todos los efectos legales correspondientes.

**III.2 "LAS PARTES"** manifiestan su interés común en colaborar entre sí a fin que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

**III.3** Que cuentan con la infraestructura personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

**III.4. "LAS PARTES"** están conscientes en que para facilitar mejor su desarrollo en la docencia y en el campo de la investigación y de conformidad con las políticas existentes, así como de los procedimientos de las instituciones, es conveniente unir sus esfuerzos por medio de Convenios Específicos de colaboración los cuales permitirán una mayor utilización de los recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente Convenio se suscribe con el propósito de establecer en el Estado de San Luis Potosí, el marco general para la colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** en la implementación y operación de proyectos de desarrollo cultural y artístico; además de establecer las bases y mecanismos operativos respecto a la organización y desarrollo de programas específicos para la prestación de servicio social de los alumnos de **"LA UICSLP"** en la Secretaría de Cultura.

**SEGUNDA. - ACCIONES.** **"LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

**a). Actividades Académicas.** El personal seleccionado de las áreas de enseñanza y de investigación de una institución puede visitar a otra institución para desarrollar o participar en programas como investigadores, visitantes y/o como participantes en actividades culturales y artísticas previamente acordadas.

**b). Vinculación.** Se podrán emprender actividades conjuntas que comprenden talleres, desarrollo cultural e investigación, así como apoyo técnico y académico.

**c). Desarrollo Curricular.** Ambas instituciones colaborarán en el desarrollo de curricular y otros programas académicos relacionados de conformidad con las políticas de las partes.

**d). Talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios.** Ambas instituciones pueden colaborar en el diseño y ejecución de programas especializados de capacitación en el ámbito nacional e internacional de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable. Así mismo pueden participar y/o desarrollar talleres, cursos cortos, diplomados y seminarios sobre temas de interés mutuo y al servicio de otras entidades del sector público y no gubernamentales en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

**e). Proyectos de asistencia para el desarrollo.** Las partes convienen en buscar y competir conjuntamente por fondos para proyectos de colaboración o asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, que estén financiados por Bancos, Agencias de desarrollo y otros donantes, de conformidad con las políticas de cada parte y la legislación aplicable.

**f). Transferencia de información y comunicación.** Las partes se comprometen a compartir oportunamente información relevante, metodologías y nuevas tecnologías e

impulsarán las oportunidades de intercambio de esta información usando la tecnología electrónica.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** - “LAS PARTES” convienen que para el desarrollo de proyectos, se suscribirán convenios específicos en donde se describirán con toda precisión los objetivos de las acciones específicas a realizar y el calendario de las actividades a desarrollar, fuentes de financiamiento, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que proporcionará cada parte para el logro de los objetivos; instalaciones y lugares donde se realizarán las actividades; costos y las fuentes de su financiamiento; equipos a utilizar, forma en que se llevará a cabo la promoción y difusión de las actividades y acciones que se realizarán; impacto esperado, en términos de resultados, beneficio social y atención a públicos; normatividad aplicable para la ejecución y comprobación en el ejercicio de los recursos; responsables de las actividades programadas; demás condiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados; y vigencia, características, procedimientos y ámbitos de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los proyectos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez suscritos por los representantes legales de las partes.

**CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.** - Serán obligaciones de “LAS PARTES”, las siguientes:

- a) Presentar por escrito a la otra parte, cuando sea requerido por la misma, los proyectos específicos de trabajo que se propongan en los que se describirán las actividades a desarrollar, el personal y presupuesto requeridos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los proyectos.
- b) Considerar como anexos del presente Convenio Marco, los proyectos específicos que se generen. Para la ejecución de esta cláusula, será necesaria la designación de un responsable por cada programa de que se trate.
- c) Otorgar las constancias a los alumnos de "LA UICSLP", que acrediten su servicio social al amparo de este Convenio.

**QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.** - “LAS PARTES” convienen que, con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos adquiridos mediante la suscripción del presente instrumento jurídico, en designar como responsables operativos:



JURIDICO



UICSLP

Por **"LA UICSLP"**: a Ing. Hugo Cesar Flores Palomo en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural.

Por **"La SECULT"**: al Lic. José Oscar Galicia Castillo, en su carácter de encargado de la Dirección de Descentralización y Culturas Populares.

**SEXTA. SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO.**- Los alumnos de **"LA UICSLP"** que deseen prestar su servicio social, participando en cualesquiera de los programas específicos amparados por este Convenio Marco, deberán asumir por escrito el compromiso de respetar las condiciones que las partes establezcan para el desarrollo de los trabajos, así como cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad y uso de equipo, acatando en todo momento las indicaciones del personal de **"LA SECULT"** a cargo del área en la que se lleve a cabo cada programa.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** - El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la organización, ejecución, supervisión y demás actividades que se realicen con motivo de este Convenio Marco y de los acuerdos específicos respectivos, actuarán bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar derechos laborales, con respecto a la otra parte signante de este documento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que si en la realización de un proyecto, intervienen terceros, se deberá establecer en los convenios o contratos que al efecto se suscriban, que el personal bajo la dirección y dependencia de dichas personas, no establecerá relación de carácter laboral con ninguna de ellas.

**"LAS PARTES"**, establecen que el servicio social que presten los alumnos de **"LA UICSLP"** no originará relación de carácter laboral ni con **"LA UICSLP"** ni con **"LA SECULT"**, en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a la Ley General de Educación, mediante retribución en interés de la sociedad y del Estado.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** - **"LAS PARTES"** convienen que responderán por cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa que derive de su actuar o del personal que de ellas dependa.

**NOVENA. DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** - **"LAS PARTES"** determinarán en los convenios específicos para la ejecución de proyectos, los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, derechos y/o regalías que pudieran derivarse de los proyectos específicos de investigación amparados por este documento.

**DÉCIMA. DIVERSIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** – “LAS PARTES” en forma conjunta o separada buscarán ante otras instituciones gubernamentales y organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIONES.** – “LAS PARTES” acuerdan que cada publicación que se efectúe como resultado de las ejecuciones de los trabajos derivados de este Convenio Marco de colaboración, se pactarán como acuerdos específicos derivados de éste, en los que se deberá reconocer la participación de “LAS PARTES”, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** – “LAS PARTES” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este Convenio, los cuales sólo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo, instruirán a su personal para el estricto apego a esta cláusula.

“LAS PARTES” acuerdan, que la información contenida en el presente Convenio Marco podrá ser proporcionada a cualquier tercero, siempre que se solicite en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado o en la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la debida protección de datos personales, de ser el caso.

**DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación anticipada de este Convenio, sin necesidad de declaración judicial por incumplimiento de alguna de “LAS PARTES”, la voluntad expresada por cualquiera de ellas, debiendo notificar a la otra con dos meses de anticipación sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo se realicen conforme a su naturaleza.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, su vigencia máxima será hasta el 31 de septiembre del año 2021, pudiendo ser prorrogado, revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

**DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA JUDICIAL.** – “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse éste, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de

San Luis Potosí, México, renunciando a las que le pudieran corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento, enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

Por “LA SECULT”



**LIC. ARMANDO HERRERA SILVA**  
Secretario de Cultura

Por “LA UICSLP”



**DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**  
Rectora

----- Última hoja del convenio de colaboración y coordinación que celebran por una parte “LA UICSLP” y “LA SECULT”, el 22 de septiembre de 2020, que consta en 7 siete fojas útiles con texto únicamente en su anverso. -----



**JURIDICO**



UICSLP